

normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que los trabajadores de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización, puede afectar a los derechos a la salud y a la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatutos de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Sevilla que tendrá efecto desde las 11,30 a las 13,30 del día 12, desde las 11,00 a las 14,00 del día 14, desde las 11,00 a las 15,00 del día 17 y desde las 00,00 a las 24,00 horas del día 19 del mes de febrero de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Conse-

jerías de Trabajo y de Salud de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del Personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla; 4 de febrero de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 31 de enero de 1992, por la que se hace público los nombramientos de Funcionarios del Cuerpo de Auditores de esta Institución.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía, convocadas por Resolución de 25 de julio de 1991, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de agosto), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas en uso de la competencia que le confiere el artículo 21 f) de la Ley 1/88 de 17 de marzo, resuelve:

Primero: Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo de Auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES	D.N.I.
D. Juan Antonio Palomo Lara	614.357
Doña Ana María Robina Ramírez	28.518.484
Doña Encarnación Villegas Perrián	28.719.345

Don Javier García-Negrotto de Coloma 28.403.357

Segundo: Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero: La toma de posesión deberá efectuarla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y al objeto de los presentes nombramientos, los aspirantes para tomar posesión deberán realizar la declaración a que se refiere al segundo de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la citada Ley.

Quinto: La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 31 de enero de 1992.- El Consejero Mayor, José Cabrera Bazán.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1992, por la que se hace pública la resolución provisional de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía, convocados por las Ordenes que se citan.

Las Ordenes de 24 y 31 de Junio de 1.991 (BOJA nº 52, de 27 de Junio y BOJA nº 74 de 20 de Agosto), 19; 24, 28 y 30 de Julio de 1.991 (BOJA nº 64, de 25 de Julio, BOJA nº 71, de 10 de Agosto, BOJA, nº 75, de 22 de Agosto, BOJA nº 71, de 10 de Agosto) y 5 de Agosto de 1.991, (BOJA nº 76, de 24 de Agosto), convocaron diversos concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 1 y 26 de la Ley

6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 78/1.991, de 9 de Abril, por el que se aprueban los baremos de los concursos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario.

Las mencionadas Ordenes encomendaron a serdas Comisiones, la valoración de los meritos alegados por los concursantes, siendo designados sus miembros por Resoluciones del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de 8 de Noviembre de 1.991. Una vez finalizado dicho proceso de valoración, en cumplimiento de lo previsto en la Base octava, cuatro, de las referidas convocatorias, las Comisiones de valoración han elevado las respectivas propuestas de Resolución provisional de los concursos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la función pública de la Junta de Andalucía y el artículo 2, 2 j) del Decreto 255/1.987, de 28 de Octubre.

D I S P O N G O

Primero.- Resolver, con carácter provisional, los concursos de méritos para la provisión de puestos vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía, convocados por las Ordenes de 24 y 31 de Junio, 19, 24, 28 y 30 de Julio, y 5 de Agosto de 1.991, y declarar las exclusiones operadas entre los participantes a los mismos.

Segundo.- Disponer la exposición pública de la relación de vacantes adjudicadas provisionalmente, de la relación de participantes excluidos y de la relación de plazas que

quedan fuera de concurso con motivo de la reestructuración de los puestos de trabajo incluidos en las respectivas convocatorias, o por haber sido afectadas por el cumplimiento de Ordenes de ejecución de resoluciones judiciales.

Las citadas relaciones se expondrán en los tablonos de anuncios de la oficina de la Consejería de Gobernación, sita en la Plaza del Cristo de Burgos nº 31, así como en las Delegaciones de Gobernación.

Tercero.- Las renunciias a los destinos que se adjudiquen no podrán formularse hasta tanto no se resueivan definitivamente los concursos convocados.

Cuarto.- Igualmente, las peticiones condicionadas de los funcionarios, por razón de convivencia familiar, al hecho de obtener ambos destino en el mismo concurso y localidad, carecerán de efectividad hasta tanto no se produzca la resolución definitiva de los concursos.

Quinto.- Contra esta Orden, los interesados podrán presentar en la Consejería de Gobernación, Plaza Cristo de Burgos nº 31, y en las Delegaciones de Gobernación, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, las reclamaciones que consideren oportunas, en el modelo que se reproduce a continuación, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de enero de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se convocan diversos Puestos Directivos de Instituciones Sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 135/1991, de 16 de julio

RESUELVO

Convocar los siguientes puestos directivos del Hospital Universitario «Virgen Macarena», de la Gerencia Provincial de Sevilla:

Un Director Económico-Administrativo.
Titulación Superior o Media.

Un Subdirector Económico-Administrativo.
Titulación Superior o Media.

Dos Subdirecciones de Enfermería.
Titulación Media: A.T.S./D.U.E.

Dos Subdirecciones Médicas.
Titulación Superior (licenciado en Medicina).

Se valorará:

Experiencia de al menos dos años en Gestión de Servicios Sanitarios, excepto para la Dirección Económico-Administrativo (3 años).

Formación en Administración Sanitaria y experiencia en Gestión de Recursos Humanos, Organización y Evaluación de Servicios correspondientes a cada área de dirección.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Gerencia Provincial del S.A.S., sita en C/ Luis Montoto, 87, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañar:

Curriculum Vitae.
Documentación acreditativa.

Sevilla, 28 de enero de 1992.- El Director-Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 6/1992, de 21 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Junta de Andalucía.

El índice de precios al consumo en 1991, ha sido superior al previsto cuando se establecieron las retribuciones de los empleados públicos en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991.

La desviación producida entre el índice de precios al consumo previsto y el registrado en el ejercicio, de acuerdo con la tasa interanual de noviembre del año 1991 sobre el mismo mes del año 1990, hace necesario aplicar una revisión salarial al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo de Concertación Social de 26 de febrero de 1990, suscrito por el Gobierno Andaluz, que conlleva el otorgo de una paga compensatoria correspondiente a 1991 y la modificación de los incrementos retributivos establecidos en la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992.

La urgencia en la instrumentación efectiva de dichas medidas, que afectan directamente a un amplio colectivo de personas, aconseja la adopción del presente Decreto ejercitando la autorización dada al Consejo de Gobierno por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992.

En su virtud a propuesta de las Consejerías de Gobernación y Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 1992.

DISPONGO**Artículo 1°.**

Uno. Al personal que se detalla en el número cinco de este artículo que hayo estado en servicio activo durante el año 1991 se le abonará una paga equivalente al 0,6667 por ciento de su retribución por los siguientes conceptos:

a) Personal al servicio de la Junta de Andalucía no sometido a la legislación laboral:

Total de retribuciones devengadas correspondientes al año 1991, con excepción de:

Complemento familiar.

Complementos personales transitorios.

Indemnización por razón de servicios.

Paga de compensación establecida en el artículo 1° del Decreto 53/1991, de 26 de febrero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 16, de fecha 1 de marzo de 1991).

Cantidades percibidas en concepto de acción social.

b) Personal laboral incluido en el ámbito de aplicación retributiva del vigente convenio colectivo del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Total de retribuciones devengadas correspondientes al año

1991, por todos los conceptos que tengan la consideración legal de salario, con excepción de:

Paga de compensación establecida en el artículo 1° del Decreto 53/1991, de 26 de febrero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 16, de fecha 1 de marzo de 1991).

Percepciones económicas en especie.

Cantidades percibidas en concepto de acción social.

Complementos personales transitorios.

Dos. Cuando los servicios efectivos prestados, no se correspondan con la totalidad del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, la cantidad indicada en las letras a) y b) del apartado anterior se percibirá en proporción a aquéllos.

Tres. La percepción de la paga o que se refiere el presente artículo será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del IPC de 1991, respecto de su previsión inicial.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios que pudieran tener reconocidos el personal a que se refiere este artículo no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

Cinco. Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará a todo el personal al servicio de la Junta de Andalucía o que se refiere el Título II de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991, incluido el personal eventual.

Artículo 2°.

Incremento Retributivo para 1992. Con efecto de 1 de enero de 1992, todas las referencias contenidas en el Título II de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, referidas al incremento de retribuciones del 5 por ciento sobre las cuantías establecidas para el ejercicio 1991, se entenderán referidas, a estas últimas, incrementadas en el 0,6667 por ciento.

Artículo 3°.

Financiación Presupuestaria. Uno. Conforme dispone la Disposición Transitoria Segunda, Dos, de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para ampliar los créditos de personal que por aplicación del presente Acuerdo, resulten insuficientes.

Dos. No obstante, aquellos órganos de la Junta de Andalucía que dispongan de créditos presupuestarios suficientes, una vez deducidas las obligaciones de personal del ejercicio, financiarán el coste de las medidas contenidas en el presente Acuerdo con cargo a su propio Presupuesto. Asimismo, los Organismos Autónomos y Entes que dispongan de financiación suficiente atenderán con la mismo el coste de las referidas medidas, previa la habilitación del crédito necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los Consejeros de Gobernación y de